



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13770

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****LUNES 15 DE AGOSTO DE 2016****596831**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. 1-2016-2017-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que modifica los artículos 13 y 15 del Estatuto del Servicio Parlamentario **596833**

R. Leg. 2-2016-2017-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República que autoriza a la congresista y segunda vicepresidenta de la República para que ejerza la Presidencia de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2016 **596833**

Res. Nº 001-2016-2017-P-CR.- Designan Oficial Mayor del Congreso de la República **596834**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0433-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley Nº 30355 y su Reglamento **596834**

R.M. Nº 0434-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del INIA, SENASA Y AGRO RURAL ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley Nº 30355 y su Reglamento **596834**

R.M. Nº 0435-2016-MINAGRI.- Aprueban los "Lineamientos para la ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas" **596836**

R.D. Nº 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Chile **596839**

CULTURA

R.M. Nº 295-2016-MC.- Aceptan donación efectuada por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. para el financiamiento del "Proyecto de Grabación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú de un disco compacto con las obras del compositor puneño Theodoro Valcárcel (Puno, 1896 - Lima, 1942)" **596840**

R.M. Nº 299-2016-MC.- Dan por concluida designación y designan Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio **596842**

DEFENSA

R.S. Nº 254-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios **596842**

R.S. Nº 255-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **596844**

R.M. Nº 853-2016-DE/SG.- Designan Director General de la Dirección General de Administración **596845**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 276-2016-EF/43.- Designan Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio **596845**

Fe de Erratas R.M. Nº 272-2016-EF/43. **596846**

INTERIOR

R.S. Nº 219-2016-IN.- Aceptan renuncia de Jefa de la ONAGI **596846**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 116-2016-JUS.- Aceptan renunciaciones y designan Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado **596846**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 015-2016-TR.- Designan Viceministro de Trabajo **596847**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 3264-2016-MTC/15.- Autorizan a Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Cajamarca **596847**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

- R.M. Nº 255-2016-VIVIENDA.-** Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **596848**
- R.M. Nº 260-2016-VIVIENDA.-** Designan Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **596849**
- R.M. Nº 261-2016-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **596849**
- R.M. Nº 262-2016-VIVIENDA.-** Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **596849**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD
EDUCATIVA

- Res. Nº 092-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Periodismo Audiovisual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", sede Miraflores, Región Lima **596850**
- Res. Nº 093-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Generalísimo José de San Martín", de la Región San Martín **596850**
- Res. Nº 094-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Comercio Exterior", Sede San Borja, Región Lima **596851**
- Res. Nº 095-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "DE CONCEPCIÓN", de la Región Junín **596852**
- Res. Nº 096-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CESDE", Región Ayacucho **596852**
- Res. Nº 097-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Telemática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC, de la Región Lima **596853**
- Res. Nº 098-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se acordó autorizar y registrar a la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para Institutos Superiores Tecnológicos **596854**

- Res. Nº 099-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó el registro del Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT como Agencia Acreditadora ante el SINEACE, para acreditar programas universitarios de ingeniería **596854**
- Res. Nº 100-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo mediante el cual se renovó la autorización y registro de la entidad SGS Certificadora de Educación SAC como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para programas de estudio de Educación Superior Universitaria **596855**
- Res. Nº 101-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobó el reconocimiento de la acreditación a la Institución Educativa Privada Innova Schools, de las sedes: San Miguel, Surco, Los Olivos, Canto Grande y Villa El Salvador, respectivamente **596855**

SERVICIO NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

- Res. Nº 207-2016-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, para el periodo 2016-2020 **596856**
- Res. Nº 208-2016-SERNANP.-** Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, para el periodo 2016-2020 **596857**
- Res. Nº 212-2016-SERNANP.-** Dejan sin efecto la Res. Nº 123-2011-SERNANP que aprobó la Directiva que establece los lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador para las áreas de conservación privada **596860**

SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

- Res. Nº 103-2016-SMV/02.-** Autorizan el funcionamiento de KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos de inversión **596861**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. Nº 038-2016-SUNAT/600000.-** Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad **596861**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. Nº 3867-2016.-** Opinan favorablemente respecto del Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco de la Nación **596862**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1-2016-2017-CR**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
MODIFICA LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DEL ESTATUTO
DEL SERVICIO PARLAMENTARIO**

**Artículo 1. Modificación del artículo 13 del Estatuto
del Servicio Parlamentario**

Modifícase el artículo 13 del Estatuto del Servicio
Parlamentario, en los siguientes términos:

**“Artículo 13. Designación, requisitos, atribuciones
y cese en el cargo de director general de
administración**

13.1. El director general de administración es un
funcionario de confianza designado por la Mesa
Directiva de entre los profesionales de carrera
del Servicio Parlamentario, a propuesta del
oficial mayor.

De manera excepcional y justificada la Mesa
Directiva puede designar como director
general de administración a un profesional no
perteneciente al cuerpo de profesionales de
carrera del Servicio Parlamentario pero con
experiencia de dirección en el servicio público.
En este caso, la designación puede efectuarse
por un plazo máximo de un año renovable.

13.2. Para ser director general de administración
se requiere: 1) Tener título profesional
universitario; 2) tener estudios de postgrado en
materia de gestión o administración o probada
experiencia y conocimientos en gestión y
asuntos administrativos en el ámbito público;
3) haber tenido por lo menos ocho años de
ejercicio profesional en el Servicio Parlamentario
o diez años en el sector público; y 4) haber
desempeñado cargos de dirección o jefatura en
unidades orgánicas del ámbito administrativo del
Servicio Parlamentario o en otras dependencias
del sector público.

13.3. Corresponde al director general de administración
proponer ante el oficial mayor la designación
de los jefes de las unidades orgánicas de la
Dirección General de Administración”.

**Artículo 2. Modificación del artículo 15 del Estatuto
del Servicio Parlamentario**

Modifícase el artículo 15 del Estatuto del Servicio
Parlamentario, en los siguientes términos:

**“Artículo 15. Designación y requisitos del cargo de
jefe de la Oficina de Auditoría Interna**

15.1. El jefe de la Oficina de Auditoría Interna es
designado por la Mesa Directiva a propuesta del
presidente del Congreso de la República.

15.2. Para ser jefe de la Oficina de Auditoría Interna se
requiere: 1) Tener título profesional universitario,
colegiatura y habilitación en el colegio profesional
respectivo; 2) tener estudios de postgrado en
materia de gestión o administración o capacitación

acreditada por la Escuela Nacional de Control de
la Contraloría General de la República o probada
experiencia y conocimientos en materia de
gestión y control gubernamental; y 3) haber tenido
por lo menos seis años de ejercicio profesional en
materia de control gubernamental.

15.3. No pueden ser designados jefes de la Oficina
de Auditoría Interna: 1) Quienes hayan
desempeñado en el Congreso de la República
funciones en gestión o asesoría en los cuatro
años previos a la fecha de designación; y 2)
quienes tengan vínculos de parentesco dentro
del cuarto grado de consanguinidad y segundo
de afinidad o por matrimonio con congresistas,
funcionarios o directivos del Congreso de la
República o con aquellos que tienen a su cargo
la administración de bienes públicos, aun cuando
hayan cesado en sus funciones en los últimos
dos años”.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce
días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1415895-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
2-2016-2017-CR**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa
del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE
AUTORIZA A LA CONGRESISTA Y SEGUNDA
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA PARA QUE
EJERZA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
EXTRAORDINARIA DE ALTO NIVEL APEC 2016**

El Congreso de la República, en mérito a la
propuesta del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo
prescrito en el artículo 92 de la Constitución Política del
Perú y en los artículos 19, inciso a), y 22, inciso i), del
Reglamento del Congreso de la República, ha resuelto
autorizar a la congresista y segunda vicepresidenta de
la República Mercedes Rosalba Aráoz Fernández para
que ejerza la Presidencia de la Comisión Extraordinaria
de Alto Nivel APEC 2016, encargada de organizar y
dirigir la Reunión Anual de la Cooperación Económica
del Asia-Pacífico que se realizará el presente año en
nuestro país.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los doce
días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1415895-2

Designan Oficial Mayor del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 001-2016-2017-P-CR

Lima, 10 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República es un Poder del Estado que tiene autonomía normativa, administrativa, económica y política, por mandato de la Constitución Política del Perú y se sujeta a las normas de su Reglamento;

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso k) del artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, es atribución del Consejo Directivo nombrar al Oficial Mayor;

Que el artículo 9° del Estatuto del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 002-2015-2016-CR, establece que el Oficial Mayor es un funcionario de confianza designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva, dando cuenta al Pleno del Congreso de la República;

Que mediante Acuerdo 008-2016-2017/MESA-CR de fecha 5 de agosto de 2016, la Mesa Directiva acordó proponer al Consejo Directivo la designación del señor José Francisco Cevasco Piedra en el cargo de confianza de Oficial Mayor del Congreso;

Que mediante Acuerdo 7-2016-2017/CONSEJO-CR, adoptado en sesión celebrada el 10 de agosto de 2016, el Consejo Directivo acordó designar al señor José Francisco Cevasco Piedra como Oficial Mayor del Congreso de la República;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30° y 32° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 9° del Estatuto del Servicio Parlamentario.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 10 de agosto de 2016, al señor JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA en el cargo de confianza de Oficial Mayor del Congreso de la República, con las atribuciones señaladas por el Reglamento del Congreso de la República, el Estatuto del Servicio Parlamentario y demás normas internas pertinentes.

Artículo Segundo.- La remuneración que perciba el Oficial Mayor se rige por la Escala Remunerativa aprobada por el Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta
Congreso de la República

1415895-3

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0433-2016-MINAGRI

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Envío, de fecha 04 de agosto de 2016, de la Secretaría General, sobre designación de representantes

titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, integrada conforme al artículo 3, entre otros, por un/a representante titular y alerno/a del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del artículo 5 del citado Decreto Supremo, las entidades públicas designan a sus respectivos representantes titulares y alternos, mediante Resolución del titular del Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, y al(la) Viceministro(a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alerno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, creada por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, el primero de los cuales la presidirá.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a los(as) representantes designados(as), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1415410-1

Designan representantes titular y alerno del INIA, SENASA Y AGRO RURAL ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0434-2016-MINAGRI

Lima, 9 de agosto de 2016

VISTA:

Las Notas de Envío, de fecha común 08 de agosto de 2016, de la Secretaría General, sobre designación de representantes titular y alerno del Instituto Nacional

de Innovación Agraria (INIA); del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, integrada conforme al numeral 3.1 del artículo 3, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL);

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, establece que las entidades del sector público designan a sus respectivos representantes titulares y alternos, mediante Resolución del Titular del Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes titular y alterno, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA); y, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL) ante la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, creada por Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, a los siguientes funcionarios:

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

- a) Director (a) General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (titular).
- b) Director (a) de la Sub Dirección de Productos Agrarios (alterno).

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

- a) Director (a) General de la Dirección de Sanidad Vegetal (titular).
- b) Director (a) de la Subdirección de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios (alterno).

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL)

- a) Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Ejecutiva (titular).
- b) Director (a) de la Dirección de Desarrollo Agrario (alterno).

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en su calidad de Secretaría Técnica

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

MODALIDAD VIRTUAL

ARBITRAJE EN CONTRATACIONES CON EL ESTADO

MODALIDAD VIRTUAL

DERECHO ADMINISTRATIVO PARA ÁRBITROS

120
HORAS
DE ESTUDIO

INICIO
5 DE
SETIEMBRE

INICIO
19 DE
SETIEMBRE

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe | <http://consensos.pucp.edu.pe>
Organiza y Certifica:



PUCP

de la citada Comisión Multisectorial, así como a los(as) representantes designados(as), y a sus respectivas entidades designantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1415410-2

Aprueban los “Lineamientos para la ejecución del Procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Nativas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0435-2016-MINAGRI

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 768-2016-DIGNA/Dispacr, emitido por la Dirección General de Negocios Agrarios, y el Informe Técnico Legal N° 010-2016-MINAGRI-DIGNA/Dispacr/joch, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, con los cuales se solicita y sustenta la aprobación de la propuesta de los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la misma Ley, una de las funciones generales de los Ministerios es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, establece que una de las funciones específicas de este es “Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas”;

Que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Negocios Agrarios es el órgano de línea encargado, entre otros, de promover y coordinar el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria;

Que, mediante el Oficio de Visto, la Dirección General de Negocios Agrarios, en base al Informe Técnico Legal N° 010-2016-MINAGRI-DIGNA/Dispacr/joch, de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, propone la aprobación de los “Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas”, conforme a los cuales los gobiernos regionales ejecutarán los procedimientos de reconocimiento e inscripción de comunidades nativas; siendo necesario implementar, al mismo tiempo, el Registro Nacional de Comunidades Nativas a que se refiere el artículo 14 del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva;

Que, en la elaboración de la propuesta de los Lineamientos mencionados, se han considerado los aportes

del Ministerio de Cultura, ya que en virtud del literal I) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, parte de las funciones compartidas de dicho Ministerio, consiste en coordinar acciones para culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, dentro del marco de la Constitución Política del Perú y de los tratados internacionales en materia de pueblos indígenas;

Con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Dirección General de Negocios Agrarios, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos

Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE COMUNIDADES NATIVAS”, con el objeto de uniformizar, esclarecer, viabilizar y agilizar criterios técnicos y legales a ser utilizados por los gobiernos regionales de la Selva y Ceja de Selva del Perú en el referido Procedimiento.

Artículo 2.- Alcance

Los Lineamientos materia de esta Resolución son de observancia obligatoria por parte de los gobiernos regionales, ubicados en las regiones de selva y ceja de selva.

Artículo 3.- Disposiciones Generales

La Dirección Regional Agraria o unidad orgánica que haga sus veces en el Gobierno Regional, es la autoridad competente para ejecutar el Procedimiento que se aprueba por el artículo 1, precedente.

La autoridad inmediata superior a la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, resolverá en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones, en el marco del Procedimiento mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 4.- Disposiciones específicas

4.1 Requisitos para el reconocimiento e inscripción de Comunidades Nativas

4.1.1 A petición de parte

El representante de la Comunidad Nativa encargado de gestionar el reconocimiento de la Comunidad Nativa, deberá presentar la solicitud de reconocimiento y/o inscripción de su personería jurídica, ante la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces de su ámbito territorial, para su inscripción en los registros administrativos del Gobierno Regional y del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI, para que evalúe y disponga la apertura del respectivo procedimiento y considere la factibilidad de su atención, elaborando el plan de trabajo y el presupuesto requerido. Dicha solicitud consignará la dirección donde se hará llegar las comunicaciones, acompañándose los documentos siguientes:

a) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante, representante de la Comunidad Nativa.

b) Copia del acta en que se acuerda solicitar el reconocimiento de la Comunidad Nativa y se elige a los representantes para lograr dichos fines.

c) Relación de miembros de la Comunidad Nativa.

d) Croquis del territorio comunal de la Comunidad Nativa, con la identificación de zonas de viviendas, zonas de pesca, zonas de caza, recolección u otras, solo para consumo propio.

4.1.2 De oficio

Si el trámite se inicia de oficio, la Dirección Regional Agraria o el órgano que haga sus veces, apoyará en la formulación y obtención de los documentos señalados

en el subnumeral 4.1.1, precedente, de conformidad a los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

4.2 Procedimiento

Cuando es de oficio, una vez recibido por el órgano de Trámite Documentario la solicitud de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa, el responsable de la Dirección Regional Agraria o el órgano que haga sus veces, designará, de oficio, al equipo técnico especializado, el que realizará las siguientes acciones:

4.2.1 Reuniones de coordinación previas con el representante de la Comunidad Nativa

El responsable del equipo técnico especializado designado, disponiendo de los documentos presentados para el reconocimiento e inscripción, establecerá reuniones de coordinación con el representante de la comunidad nativa, a fin de exponerle las actividades de campo que realizará, solicitando su acompañamiento en dicha labor; además, necesariamente, las explicará en Asamblea General, respondiendo las preguntas de la población.

4.2.2 Conformación del Equipo Técnico Especializado

El equipo técnico especializado encargado del procedimiento de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de comunidades nativas estará conformado por:

- Un Técnico de Campo, con experiencia en el Área de Comunidades y Catastro, siendo a su vez Responsable del Equipo de Trabajo;
- Un especialista en ciencias sociales (Antropólogo, Sociólogo, Historiador y Arqueólogo) del Gobierno Regional; cuya idoneidad se recomienda evaluar con haber realizado dos publicaciones, como mínimo.

Criterios de elección: Tres (3) años de experiencia en investigación antropológica y/o social, tener al menos dos (2) documentos publicados en formato libro, artículos científicos o de opinión en medios escritos.

- Un intérprete o traductor familiarizado con el contexto local, de resultar fundamental para la identificación de la comunidad.

Criterio de elección: Que esté inscrito en la lista de intérpretes oficiales del Ministerio de Cultura.

El Equipo Técnico Especializado designado, luego de las coordinaciones sostenidas con el representante de la Comunidad, procederá a la elaboración del plan de trabajo (donde se detallará el programa de actividades a realizarse durante la visita de campo), a fin de efectuar las siguientes actividades:

- El censo poblacional.
- El estudio socioeconómico, destacando su ubicación, vías de acceso, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común del territorio comunal con asentamiento nucleado o disperso.
- Verificar el mapa o croquis.
- Ficha comunal.

4.2.3 Requerimiento mínimo de materiales y equipo

El Equipo Técnico Especializado deberá proveerse de la logística mínima necesaria para ejecutar las actividades programadas, tales como:

- Equipamiento con GPS navegador, brújula.
- Medios de transporte y combustible.
- Mosqueteros y alimentos, según el caso.
- Cámara fotográfica.
- Libreta de campo.
- Vestuario (botas, poncho de agua, bolsa de dormir, etc.).
- Botiquín mínimo (suero antiofídico).
- Material cartográfico: Hojas de la Carta Nacional, aerofotografías, imágenes de Satélite, etc.

4.2.4 Pautas para el planeamiento, programación y ejecución de las actividades en campo

Las pautas a seguir para la elaboración del plan de trabajo son las siguientes:

a. Los criterios considerados para el proceso de reconocimiento de comunidades nativas deben basarse en las definiciones establecidas en el artículo 8 del Título II del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Ceja de Selva, y el Convenio 169 de la OIT (se desarrolla en función de la filiación o pertenencia de la comunidad a un pueblo indígena u originario), según los criterios siguientes:

Criterios Objetivos:

1. Permanencia del idioma nativo.
2. Persistencia de instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.
3. Tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio.

Criterio Subjetivo:

4. Auto-reconocimiento.

b. La elaboración del plan de trabajo del equipo técnico especializado permitirá estructurar la visión y las acciones que se desarrollarán durante la visita de reconocimiento de campo; así:

- El plan de trabajo tendrá claramente definido los objetivos del reconocimiento de comunidades nativas, descripción breve del pueblo indígena al que hizo mención al autoidentificarse (según criterio subjetivo), los aspectos metodológicos a desarrollar, logística y presupuesto.
- En los aspectos metodológicos se definirán y se explicarán las fases de trabajo a desarrollar, de acuerdo al Anexo 1 de esta Resolución.

- Fase 1: Gabinete

Esta fase comprende la recopilación, revisión, análisis y sistematización de fuentes secundarias sobre el pueblo indígena, a la que dijo pertenecer.

Se recogerá la información de la documentación escrita disponible en línea: Atlas de comunidades nativas PNUD/GEF/BM, UNICEF, WCS, entre otros. También la consulta de investigaciones y libros sobre comunidades nativas que pueden buscarse en internet.

Se elaboran los instrumentos cualitativos a aplicar en campo: La ficha del censo poblacional, la guía de entrevista semi-estructurada a ser aplicada a actores claves para el desarrollo del censo poblacional, el estudio socio-económico, la ficha comunal y el mapa de la comunidad.

- Fase 2: Trabajo de campo

Se especificará los instrumentos de recojo de información que serán utilizados, la forma cómo se recogerá la información, la logística necesaria y los tiempos del trabajo de campo, debiendo incluir un cronograma detallado día por día de las acciones a desarrollar.

- Fase 3: Análisis, sistematización de información y elaboración de informe de reconocimiento. Señalando entre las conclusiones del informe socio económico final, si procede o no el reconocimiento solicitado y, de ser el caso, si forma parte o no de un pueblo indígena.

En caso de duda sobre pueblo indígena, podrá solicitarse asesoría técnica al Ministerio de Cultura.

4.2.5 Trabajo de Campo

Para la ejecución de las labores de campo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los especialistas deben mantener una actitud abierta y tolerante a las respuestas del (la) informante. Además, deben evitar hacer gestos que puedan sugerir que el informante está siendo juzgado por sus respuestas.

b) El recojo de información será a través de un diálogo cordial, usando un lenguaje sencillo y deberá reformular o aclarar las preguntas en caso que el (la) informante lo requiera, considerando, de ser necesario, el uso de ejemplos que expliquen la intención de la pregunta y el uso de términos locales.

c) Procurar que el (la) informante se exprese en forma libre y espontánea, garantizando que no sea influenciada o inducida a una determinada respuesta.

d) El especialista debe cuidar que sus expresiones no afecten la susceptibilidad del informante o de la población receptora, en el momento de las preguntas, para lo cual debe generarse un clima de confianza y comodidad.

e) Los especialistas deben guardar la reserva necesaria respecto de la información recogida, y debe ser empleada únicamente para el proceso de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de las comunidades nativas. Esta reserva está orientada a salvaguardar el derecho a la intimidad de su población u otros derechos individuales y colectivos que pudieran verse afectados. Sin perjuicio de ello, se podrá brindar la información siempre que se encuentre en el marco de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notificación para la visita de verificación

f) Con la debida anticipación, notificar oficialmente al representante de la comunidad nativa que se realizará una visita de verificación de la información contenida en los documentos adjuntos a su solicitud de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Nativa en el Registro Regional de Comunidades Nativas, señalando día y hora de la visita.

Para el caso del censo poblacional

g) Levantar un censo poblacional detallado, en base a los asistentes a la asamblea de constitución, incluyendo a los integrantes de cada familia, tales como: Nombres y apellidos de su cónyuge, hijos varones y mujeres, consignando sus edades correspondientes, actividades a las que se dedican, verificando la población total de conformidad al padrón adjunto a la solicitud, diferenciando de los ocupantes precarios o mejoreros (art. 11 del D.S. N° 003-79-AA); de acuerdo al Anexo 2 de esta Resolución.

Para el caso del Estudio Socio Económico

h) Recabar información en el lugar para realizar el estudio socio-económico, que comprenderá, entre otros, ubicación y/o localización, vías de acceso, origen etnolingüístico, usos y costumbres que los caracterizan, actividad principal de la Comunidad, lengua que hablan, tipo de asentamiento (si es nucleado o disperso) si se trata de un asentamiento poblacional en el cual existen familias que viven de manera sedentaria o si migran estacionalmente. La información se debe recoger en la misma comunidad; conforme al documento del Anexo 3 de esta Resolución.

i) La recolección de información que permita elaborar el informe socio - económico, considerará aspectos sociales, económicos, políticos y culturales de la población; procurando la aplicación de instrumentos utilizados para el relevamiento de información mediante entrevistas semi-estructuradas y grupos focales en los cuales deberán participar informantes claves que representen a distintos sectores de la población, incluyendo a hombres, mujeres, jóvenes y personas adultas mayores.

Esta información sistematizada y analizada deberá concluir con el reconocimiento o no de la comunidad nativa.

Para el caso de la elaboración del croquis

j) El croquis contendrá información que dé cuenta de la manera cómo la población delimita y concibe su territorio, el cual es de suma importancia por el significado económico, social, cultural y espiritual que se tiene del mismo; dicha información comprende las formas de distribución y organización del espacio territorial, así como los distintos usos y manejo sostenible de los recursos naturales.

El uso del territorio comunal se verificará determinando su hábitat natural, considerando para ello el croquis presentado, estableciendo coordenadas UTM del domicilio o sede principal del asentamiento poblacional nativo mediante GPS sub métrico. Asimismo, se recogerá un mapa referencial del asentamiento poblacional nativo donde las/ las personas establecerán las áreas de uso, con el objetivo de obtener información que dé cuenta de la manera cómo la población delimita y concibe su territorio, lo cual incluye formas de distribución y organización del espacio, así como los distintos usos de los recursos naturales. Esta actividad

consiste en que los y las informantes grafiquen de forma participativa su territorio y las características más relevantes, que contribuyan con la identificación de prácticas y creencias de la comunidad, levantando la información; para lo cual se utilizará el formato del Anexo 4 de la presente Resolución.

Para el caso de la Ficha Comunal

k) La ficha comunal recogerá información sobre las características sociales, económicas, culturales y de infraestructura del asentamiento poblacional nativo. Este instrumento debe ser llenado por el equipo de especialistas de campo sobre la base de información proporcionada a través de informantes clave (autoridad local o población, personal de salud, educación, entre otros), recojo de información mediante la observación participante, revisión de actas, padrones u otros documentos. La información contenida en esta ficha también sirve para darle sustento al informe socioeconómico. Para lo cual se usará el formato del Anexo 5 de la presente Resolución.

Para el caso del Acta de Constitución de la Comunidad Nativa:

l) En la visita de reconocimiento, los integrantes de la Comunidad, realizarán bajo la convocatoria del gestor, la Asamblea General de Constitución de la comunidad nativa (donde se indicará la fecha y hora de inicio y término de la Asamblea General, lugar donde se desarrolló dicha Asamblea, nombre completo de la persona que presidió la Asamblea General), que debe seguir el formato del Anexo 6. Dicha acta debe tener como agenda a tratar los siguientes temas:

1. Constitución y denominación de la comunidad: Aprobación del estatuto y del padrón comunal. El padrón comunal comprenderá:

- i. Nombres y apellidos completos de los miembros de su familia;
- ii. Estado civil;
- iii. Edad;
- iv. Ocupación o actividad;
- v. Documento Nacional de Identidad;
- vi. Fecha de nacimiento;
- vii. Cargo o representación que ejerce en la comunidad;
- viii. Fecha de incorporación;
- ix. Fecha de exclusión; señalándose el motivo de la misma;
- x. Firma del comunero y/o huella digital; y,
- xi. Fecha.

2. Trámite de reconocimiento de la personería jurídica e inscripción de la comunidad.

3. Elección de la o el representante de la comunidad nativa para realizar el trámite de inscripción.

4. Elección de la primera Juna Directiva de la comunidad nativa, indicando los votos con los que se eligieron.

Para la elaboración del Estatuto de la comunidad, podrá utilizarse como modelo base la Directiva N° 05-2013-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/SN.

4.2.6 Pautas para la ejecución de Labores de Gabinete

Para el caso del censo poblacional se debe sistematizar la información recogida por cada familia en la matriz, adjunta en el Anexo 2. Mientras que para elaborar el informe socio-económico de reconocimiento de comunidades nativas se debe seguir el esquema del Anexo 8.

La evaluación de la información obtenida en campo así como de los actuados administrativos obrantes en el expediente de reconocimiento de la comunidad nativa debe constar en un Informe Técnico emitido por el Responsable del Equipo de Trabajo. Se dará prioridad a los resultados obtenidos mediante los métodos de investigación cualitativa (entrevistas semi-estructuradas, observación participante, ficha comunal, mapa y censo poblacional).

El Informe Técnico deberá pronunciarse necesariamente respecto de la procedencia o improcedencia del reconocimiento (por ejemplo, cuando los integrantes mayoritarios sean colonos) e inscripción oficial de la personería jurídica de la Comunidad Nativa. Para dicha tarea se debe basar en los resultados obtenidos en el censo poblacional, el estudio socio-económico, el croquis y la ficha comunal.

Emitido el Informe Técnico con el pronunciamiento que corresponda, se derivará lo actuado a la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, a fin que disponga la evaluación legal y formule el proyecto de resolución directoral respectivo.

4.3 Del reconocimiento e inscripción de la personería jurídica en el Registro Regional de Comunidades Nativas

La Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces expide la Resolución de Reconocimiento e Inscripción de la Personería Jurídica de la Comunidad Nativa solicitante en el Registro Regional, denominada Directorio Regional de Comunidades Nativas, pudiendo alternativamente llevar un libro registro para dichos fines.

La Resolución Directoral autoritativa, será notificada por la Oficina de Trámite Documentario a la Comunidad Nativa solicitante, y publicitará en las vitrinas de avisos de la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces y de la Agencia Agraria en cuyo ámbito territorial se encuentra ubicada la Comunidad Nativa, y se difundirá además en los medios sociales de comunicación existentes en el asentamiento poblacional nativo.

De interponerse impugnación a la citada Resolución de Reconocimiento de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases del Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, será resuelto por parte de la autoridad administrativa inmediata superior a la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces. En caso se cuestione la pertenencia de los solicitantes a un pueblo indígena, el ente de formalización regional solicitará opinión técnica vinculante al Ministerio de Cultura.

4.4 De la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas

La Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, remitirá al Ministerio de Agricultura y Riego copia autenticada de la resolución de reconocimiento e inscripción de la Comunidad Nativa, con la constancia que ha quedado firme, para su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Nativas denominada Directorio Nacional de Comunidades Nativas, a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de dicho Ministerio.

4.5 Del Procedimiento Administrativo de Inscripción Registral

El personal técnico especializado de la Dirección Regional Agraria u órgano que haga sus veces, brindará asesoramiento al Jefe o representante legal de la Comunidad, en la organización de su expediente, para solicitar a la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de:

- a) Inscripción de personería jurídica.- Se requiere copia fedateada por fedatario de la institución de la Resolución Directoral de Reconocimiento de Personería Jurídica.
- b) Inscripción del nombramiento de la junta Directiva.- Se requiere copia autenticada o certificada del Acta de Asamblea General, donde conste tal acuerdo.
- c) Inscripción del Estatuto.- Se requiere copia autenticada o certificada del Acta de Asamblea General donde se acordó la aprobación del Estatuto.

En aquellos centros poblados donde no exista Notario, se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado.

Para los casos de inscripciones en los Registros Públicos, se aplicará lo dispuesto en la Guía General para la inscripción de actos y derechos de las Comunidades Nativas, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/ SN.

4.6 Remisión de información a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural

Inscrita la personería jurídica de la Comunidad Nativa en el Registro correspondiente, el Ente de Formalización Regional remitirá a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural en medios magnéticos la información correspondiente a la inscripción registral. La remisión de la información deberá efectuarse dentro de los ocho (08) primeros días del mes siguiente de la fecha de la inscripción registral y comprenderá la digitalización de la siguiente documentación: Acta de constitución de la comunidad nativa, padrón comunal, estatuto, croquis, resolución administrativa, en virtud del cual se inscribe el reconocimiento de la comunidad nativa y partida registral correspondiente.

En caso de cambio o modificación de miembros de la Junta Directiva Comunal, se remitirán a la mencionada Dirección los documentos en virtud de los cuales se realicen las inscripciones registrales, así como copia actualizada de la partida registral de la comunidad nativa dentro de los primeros ocho días del mes siguiente de la fecha de las inscripciones realizadas.

Artículo 5.- Implementación del Registro Nacional de Comunidades Nativas

Implementar en el Ministerio de Agricultura y Riego, el Registro Nacional de Comunidades Nativas, a cargo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, integrado por la información a nivel nacional en materia de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de comunidades nativas, que remitan los Gobiernos Regionales ubicados en las regiones que comprendan la Selva y Ceja de Selva.

Artículo 6.- Asistencia Técnica en la identificación de pueblos indígenas

El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, podrá brindar asistencia técnica, capacitaciones u opiniones técnicas en la etapa de identificación de pueblos indígenas de este procedimiento, si así es requerida.

Artículo 7.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen desde el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

¹ De no contar con documento de identidad, se les asesorará respecto de las gestiones administrativas que pudiera efectuarse en coordinación con la autoridad competente del lugar

1415410-3

Actualizan requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano de origen y procedencia Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0031-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

04 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 022-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de junio de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone la actualización de los requisitos fitosanitarios de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*.) de origen y procedencia Chile, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el estudio de ARP para plantas de arándano, con la finalidad de actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Las plantas procederán de viveros o bancos de germoplasma registrados y autorizados por el SAG para la certificación oficial de exportación.

2. El SAG remitirá anualmente a inicios de cada temporada de exportación la relación actualizada de viveros autorizados para exportar a Perú. El SENASA en coordinación con el SAG Chile, podrá realizar visitas de supervisión a los viveros productores en caso considerarlo necesario.

3. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

4. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

4.1. Declaración Adicional:

4.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas syringae*

pv.syringae, *Rhizobium rhizogenes*, Blueberry shoestring virus, Blueberry mosaic virus.

2.1.2. Producto libre: *Botryosphaeria dothidea*, *Pratylenchus penetrans*, *Neofusicoccum arbuti*, *Neofusicoccum corticosae*, *Neofusicoccum mediterraneum*, *Neofusicoccum nonquaesitum*, *Neofusicoccum australe* [tel. *Botryosphaeria australis*], *Diaporthe australafricana*, *Diaporthe vaccinii*, *Fusicoccum putrefaciens* [tel. *Godronia cassandrae*]. (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3 Producto libre: *Brevipalpus chilensis*, *Aegorhinus superciliosus*, *Naupactus xanthographus*, *Ceroplastes sinensis*, *Lobesia botrana*, *Oligonychus ilicis*, *Ametastegia glabrata*, *Otiorynchus rugosostriatus*, *Otiorynchus sulcatus*, *Pseudococcus cribata*, *Orgyia antiqua*, *Proeulia auraria*, *Proeulia chrysoptris*, *Proeulia triquetra*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

5. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

6. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

7. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

9. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

10. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciséis meses (16) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Directoral N° 31-2006-AG-SENASA-DSV.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1415385-1

CULTURA

Aceptan donación efectuada por Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. para el financiamiento del "Proyecto de Grabación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú de un disco compacto con las obras del compositor puneño Theodoro Valcárcel (Puno, 1896 - Lima, 1942)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 295-2016-MC**

Lima, 10 de agosto de 2016

VISTO, el Informe N° 000414-2016/OGPP/SG/MC de fecha 01 de agosto de 2016 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 471-2015-MC de fecha 29 de diciembre de 2015, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Carta EGESG N° 306-2016-GG de fecha 08 de junio de 2016, el Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. comunicó que en Acuerdo de Directorio N° 002-008/2016 de fecha 29 de abril de 2016, se acordó aprobar la donación a favor de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura por un total de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles), para cubrir los gastos del financiamiento del "Proyecto de Grabación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú de un disco compacto con las obras del compositor puneño Theodoro Valcárcel (Puno, 1896 – Lima, 1942)";

Que, mediante Informe N° 000229-2016/OT/OGA/SG/MC de fecha 22 de julio de 2016, la Oficina de Tesorería da cuenta de la recepción de los importes transferidos por la Empresa Eléctrica San Gabán S.A. en la cuenta corriente N° 00-068-233852 del Banco de la Nación, cuya denominación es "MINISTERIO DE CULTURA ADMINISTRACION CENTRAL-DONACIONES" (S); precisando que el desembolso fue ingresado mediante Recibo de Ingreso N° 0582-A de fecha 19 de julio de 2016 por el monto de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles); asimismo, señala que dicho importe ha sido registrado en el SIAF SP en el clasificador de ingresos 1.5.4.1.1.1 "Transferencias voluntarias corrientes de personas jurídicas" en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias;

Que, el informe del visto elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que se ha contrastado lo solicitado con el reporte de Resumen de Recaudación de Ingresos obtenido del Módulo de Procesos Presupuestarios del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF – MPP), evidenciando que se han registrado financieramente los importes que requieren incorporar; asimismo, considerando la necesidad de contar con dichos recursos para la ejecución del "Proyecto de Grabación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú de un disco compacto con las obras del compositor puneño Theodoro Valcárcel (Puno, 1896 – Lima, 1942)", se estima pertinente continuar con los trámites respectivos en el marco de la normatividad presupuestal vigente, procediendo a la incorporación en números enteros conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, numeral 25.1: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros";

Que, la incorporación en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se efectuará al amparo del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que establece: "Las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de: a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal. (...)";

Que, el artículo 69 del citado dispositivo legal, señala: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según

corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. En el caso de montos inferiores a las cinco (5) UIT la referida Resolución o Acuerdo se publicará obligatoriamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de aprobada, en la página web de la entidad, bajo responsabilidad";

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, la Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Resolución Ministerial N° 471-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación

Aceptar y agradecer la donación dineraria por la suma de S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles) efectuada por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A con Registro Único de Contribuyente N°20262221335, para el financiamiento del "Proyecto de Grabación de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú de un disco compacto con las obras del compositor puneño Theodoro Valcárcel (Puno, 1896 – Lima, 1942)";

Artículo 2.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General para el Año Fiscal 2016, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, por un total de S/ 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias	
Rubro	: 13 Donaciones y Transferencias	
Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio de Cultura – Administración General	
1.5 Otros Ingresos		
1.5.4 Transferencias voluntarias distintas a donaciones		
1.5.4.1 Transferencias voluntarias corrientes distintas de donaciones		
1.5.4.1.1 Transferencias voluntarias corrientes distintas de donaciones		
1.5.4.1.1.1 Transferencias voluntarias corrientes de personas jurídicas		35 000,00
	TOTAL INGRESOS	35 000,00
EGRESOS		En Soles
Categoría Presupuestal	: 0140 Desarrollo y promoción de las artes e industrias culturales	
Proyecto	: 3000773 Población se beneficia de una oferta cultural diversa y reconocida a nivel nacional e internacional	
Acción de Inversión / Obra	: 5005771 Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento	
Fuente de Financiamiento	: 4 Donaciones y Transferencias	
Gastos Corrientes		
2.3 Bienes y servicios		35 000,00
	SUB-TOTAL EGRESOS	35 000,00

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria
La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Cultura – Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore la correspondiente “Nota para Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución Ministerial
Copia de la presente Resolución Ministerial se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1415775-1

Dan por concluida designación y designan Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2016-MC

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO: el Memorándum N° 000223-2016/VMI/MC emitido por el Viceministerio de Interculturalidad de fecha 12 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 348-2015-MC de fecha 01 de octubre de 2015, se designó a la señora Lucía Matilde Solís Alcedo, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura;

Que, se ha visto por conveniente concluir la citada designación, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, se designará a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Lucía Matilde Solís Alcedo al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 348-2015-MC de fecha 01 de octubre de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 15 de agosto de 2016, a la señora Mariela Ninna Noriega Alegría en el cargo de Directora General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1415898-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 254-2016-DE/EP

Lima, 12 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1499/DIEDOCE/C-5.b, del 01 de agosto de 2016, del Sub Director de Asuntos Estratégicos de Instrucción y Entrenamiento de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 448/MAAG/ARSEC, del 27 de junio de 2016, el Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, remite al General de Ejército Comandante General del Ejército, el Memorándum del 24 de junio de 2016, sobre el Programa de Instructores Internacionales de las Fuerzas Armadas del Perú, del Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), situado en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 526/MAAG/ARSEC, del 01 de agosto de 2016, el Jefe de la Sección Ejército del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al Director de Educación y Doctrina del Ejército, que se ha aprobado la incorporación de un (01) Oficial del Ejército del Perú, como Instructor Invitado al Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), a realizarse a partir del 20 de agosto de 2016;

Que, con el documento del visto, el Sub Director de Asuntos Estratégicos de Instrucción y Entrenamiento de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Jorge Luis LLANOS ALVARADO (Titular) y al Teniente Coronel EP Oscar Oswaldo NOVOA BOZA (Suplente), para desempeñarse como Instructor Invitado en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), situado en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 20 de agosto de 2016 al 20 de julio de 2018;

Que, mediante el Memorándum del 24 de junio de 2016, sobre el Programa de Instructores Internacionales de las Fuerzas Armadas del Perú, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, informa que los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos que cubren alimentación, hospedaje y T.U.U.A. serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP Jorge Luis LLANOS ALVARADO, como instructor invitado en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC); por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la institución;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 20 de agosto al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y del 01 de enero al 20 de julio de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad del

evento antes indicado, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos que cubren alimentación, hospedaje y T.U.U.A., serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América; por lo que, tratándose de financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, correspondiendo estas en un veinte por ciento (20%), en mérito a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de

carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Personal Militar que se detalla a continuación, para desempeñarse como Instructor Invitado en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), situado en el Fuerte Benning, Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 20 de agosto de 2016 al 20 de julio de 2018, así como autorizar su salida el 19 de agosto de 2016 y su retorno el 21 de julio de 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

N/O	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	OBS
01	TTE CRL EP	Jorge Luis LLANOS ALVARADO	43312337	TITULAR
02	TTE CRL EP	Oscar Oswaldo NOVOA BOZA	10332494	SUPLENTE

Artículo 2°.- La participación del personal militar suplente queda supeditada ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de traslado - Ida		
US\$ 5,775.05 x 02 x 01 persona		\$ 11,550.10
Compensación extraordinaria mensual por Servicio en el Extranjero (20 %)		
US\$ 5,775.05/31 x 12 días x 01 persona		
(20 Ago al 31 Ago 16)	\$	447.10
US\$ 5,775.05 x 04 meses x 01 persona		
(01 Set al 31 Dic 16)	\$	4,620.04
Total General	\$	16,617.24

Artículo 4°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5°.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7°.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8°.- El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9°.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1415896-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 255-2016-DE/MGP

Lima, 12 de agosto de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1002 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Director General de Educación de la Marina, la disponibilidad de diversos cursos para el personal de la Marina de Guerra del Perú, bajo el Programa de Ventas Militares al Extranjero (FMS), habiendo considerado entre ellos, el Curso SEALS, WCN 6001, a realizarse en los Estados Unidos de América, del 4 de octubre de 2016 al 4 de agosto de 2017;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, lo que permitirá que la Fuerza de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, cuente con personal con conocimientos en el área de guerra naval especial, contribuyendo de esta manera a elevar el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Enrique Eduardo SAAVEDRA Ruiz, para que participe en las fases de entrenamiento del Curso SEALS, WCN 6001, a realizarse en los Estados Unidos de América, del 4 de octubre de 2016 al 4 de agosto de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá contar con personal con entrenamiento para planificar y ejecutar misiones encuadradas en el mando de la guerra naval especial, capacidad para operar en el mar, aire y tierra; así como, el despliegue en una amplia variedad de misiones, incluyendo operaciones de acción directa y de reconocimiento especial, guerra no convencional, defensa interna en el extranjero, rescate de rehenes, contraterrorismo y otras misiones;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 4 de agosto de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto

Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Enrique Eduardo SAAVEDRA Ruiz, CIP. 00022780, DNI. 70553717, para que participe en las fases de entrenamiento del Curso SEALS, WCN 6001, a realizarse en los Estados Unidos de América, en las ciudades y fechas que se detallan:

a. WCN 6001A, "Entrenamiento de Inglés Especializado", MASL D177008, a realizarse en la Base

de la Fuerza Aérea de Lackland, ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 4 de octubre al 10 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 3 de octubre de 2016.

b. WCN 6001B, "Curso Preparatorio de Básico de Demolición Submarina (BUD/S)", MASL P124084, a realizarse en el Centro de Entrenamiento Internacional de NETSAFA, ciudad de Pensacola, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 11 de diciembre de 2016 al 12 de febrero de 2017.

c. WCN 6001C, "Curso de Orientación de Básico de Demolición Submarina/SEAL", MASL P124302, a realizarse en el Centro de Entrenamiento del Comando de Operaciones Especiales de la Marina, ciudad de Coronado, condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 13 de febrero al 7 de abril de 2017.

d. WCN 6001D, "Curso Básico de Demolición Submarina/SEAL (BUD/S)", MASL P124301, a realizarse en el Centro de Entrenamiento del Comando de Operaciones Especiales de la Marina, ciudad de Coronado, condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 7 de abril al 4 de agosto de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - San Antonio, Pensacola, (Estados Unidos de América)	
US\$ 1,900.00	US\$ 1,900.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 4,812.54 / 31 x 28 días (octubre 2016)	US\$ 4,346.81
US\$ 4,812.54 x 2 meses (noviembre - diciembre 2016)	US\$ 9,625.08
Gasto de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$ 4,812.54 x 1 compensación	US\$ 4,812.54
TOTAL A PAGAR:	US\$ 20,684.43

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1415896-2

Designan Director General de la Dirección General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 853-2016-DE/SG

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Director General de Administración, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al CPC Bartolomé Emilio Cueva Sáenz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1415411-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2016-EF/43

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director

General, Categoría F-5 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Camilo Nicanor Carrillo Purín, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 15 de agosto de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1415897-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2016-EF/43

Mediante Oficio N° 2507-2016-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 272-2016-EF/43, publicada en la edición del día 9 de agosto de 2016.

DICE:

“Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Rey de Castro Mesa, al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Tributación Subnacional, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Rey de Castro Mesa, al cargo de Director de Programa Sectorial II - Director de la Dirección de Tributación Subnacional, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, **a partir del 6 de agosto de 2016**, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

1415899-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Jefa de la ONAGI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2016-IN

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 138-2015-IN, de fecha 03 de julio de 2015, se designó a la señorita Liz Karen Alata Ramos, en el cargo de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que

resulta pertinente emitir la Resolución mediante la cual se acepte la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Liz Karen Alata Ramos, en el cargo de Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1415896-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renunciaciones y designan Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2016-JUS

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o la persona quien lo represente, así como por dos miembros, a quienes se les designa por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estipula que la designación de los Consejeros termina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2015-JUS, se designó a los abogados Oscar Enrique Gómez Castro y José Álvaro Quiroga León, respectivamente, como Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a sus respectivas designaciones, siendo pertinente aceptarlas en cada caso y emitir el acto correspondiente;

Que, el inciso 9 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado proponer al Presidente de la República mediante la presentación de una terna, la designación de los correspondientes Consejeros;

Que, habiéndose presentado la propuesta respectiva para designar a los profesionales que conformarán el citado Consejo, resulta pertinente emitir el acto correspondiente de designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Oscar Enrique Gómez Castro, al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado José Álvaro Quiroga León, al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar a la abogada Gisella Rosa Vignolo Huamaní, Viceministra de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Consejera del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4.- Designar al abogado Celso Alfredo Saavedra Sobrados, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1415896-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Viceministro de Trabajo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2016-TR**

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo, debiendo emitir el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor AUGUSTO ENRIQUE EGUIGUREN PRAELI en el cargo público de confianza de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1415896-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Centro de Investigación y Capacitación Técnica S.A.C como Centro de Inspección Técnica Vehicular en local ubicado en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3264-2016-MTC/15**

Lima, 12 de julio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-096884, E-141142, E-150810 y E-158628-2016 presentados por la empresa CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.- CICALTEC PERU S.A.C., a través de los cuales solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV de tipo fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en la Av. Rafael Hoyos Rubio N° 1801, Sector Columbo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-096884-2016 de fecha 07 de abril del 2016, la empresa CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.- CICALTEC PERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV tipo fijo con una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Rafael Hoyos Rubio N° 1801, Sector Columbo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 2820-2016-MTC/15.03 y notificado el 09 de mayo del 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s. E-141142 y E-150810-2016 de fechas 21 de mayo y 01 de junio del 2016 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado;

Que, mediante Oficio N° 3590-2016-MTC/15.03 y notificado el 07 de junio de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la documentación presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación de conformidad a lo establecido en el numeral 126.2° del artículo 126 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-158628-2016 de fecha 09 de junio del 2016, en atención al oficio señalado precedentemente, La Empresa se ratifica en el levantamiento de las observaciones realizadas a la documentación presentada y advertidas por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0704-2016-

MTC/15.03., que concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.-CICATEC PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular de tipo fijo, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular de tipo mixta, en el local ubicado en Av. Rafael Hoyos Rubio N° 1801, Sector Columbo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendarios a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la *Internacional Federation Of Inspection Agencies- IFIA*; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por ésta Dirección General, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3°.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la carta fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC; durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	01 de diciembre del 2017
Segunda renovación de carta fianza	01 de diciembre del 2018
Tercera renovación de carta fianza	01 de diciembre del 2019
Cuarta renovación de carta fianza	01 de diciembre del 2020
Quinta renovación de carta fianza	01 de diciembre del 2021

En caso que La empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la carta fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de diciembre del 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6°.- La empresa CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.-CICATEC PERU S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos que deberá presentar La Empresa	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización.
Planos de ubicación y distribución del local del CITY, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva memoria descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION TECNICA S.A.C.-CICATEC PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ "La entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria".

1406536-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2016-VIVIENDA

Lima, 9 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Felipe Rodríguez Alfaro, en el cargo de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1415812-1

Designan Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 260-2016-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Patricia Hilda Galindo Alcántara, en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1415500-1

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 261-2016-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 262-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Tula María Tamariz Ortiz, como Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Tula María Tamariz Ortiz, al cargo de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1415500-2

Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2016-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Segundo Fausto Roncal Vergara, en el cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1415500-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Periodismo Audiovisual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", sede Miraflores, Región Lima

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 092-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 075-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 025-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Periodismo Audiovisual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", sede Miraflores, Región Lima, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo

de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos veintisiete (327) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 079-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Periodismo Audiovisual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", sede Miraflores, Región Lima, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 079-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 04 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Periodismo Audiovisual del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE", sede Miraflores, Región Lima, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Generalísimo José de San Martín", de la Región San Martín

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 093-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 077-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley

Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 026-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC, propone se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Generalísimo José de San Martín”, de la Región San Martín, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos sesenta y nueve (269) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 080-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Generalísimo José de San Martín”, de la Región San Martín, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 080-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 04 de agosto 2016, otorgó la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Generalísimo José de San Martín”, de la Región San Martín, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-2

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Comercio Exterior”, Sede San Borja, Región Lima

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 094-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 127-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 038-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Comercio Exterior”, Sede San Borja, Región Lima, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos cinco (305) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 083-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Comercio Exterior”, Sede San Borja, Región Lima, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 083-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 04 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “De Comercio Exterior”, Sede San Borja, Región Lima, con una vigencia de tres (03)

años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-3

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “DE CONCEPCIÓN”, de la Región Junín

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 095-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 129-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 034-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Beyond Quality Standards SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “DE CONCEPCIÓN”, Región Junín, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos doce (312) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años,

de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 084-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “DE CONCEPCIÓN”, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 084-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 04 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “DE CONCEPCIÓN”, de la Región Junín, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-4

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “CESDE”, Región Ayacucho

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 096-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 130-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de

la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 037-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Beyond Quality Standards SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CESDE", Región Ayacucho, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos cincuentaicinco (255) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 085-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CESDE", Región Ayacucho, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 085-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 04 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Computación e Informática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "CESDE", Región Ayacucho, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-5

Oficializan Acuerdo mediante el cual se otorgó acreditación a la carrera de Telemática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC, de la Región Lima

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 097-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 0128-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° 035-2016-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de evaluación externa realizada por la entidad evaluadora Internacional Zeta Consulting SAC, propone se otorgue la acreditación a la carrera de Telemática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC, de la Región Lima, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos ochentaiocho (288) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, llegó al Acuerdo N° 086-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Telemática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC, de la Región Lima, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 086-2016-CDAH, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE en sesión de fecha 04 de agosto 2016, otorgó la acreditación a la carrera de Telemática del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado IBEROTEC, de la Región Lima, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-6

Oficializan Acuerdo mediante el cual se acordó autorizar y registrar a la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para Institutos Superiores Tecnológicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 098-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 108-2016-SINEACE/TP-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior e Informe N° 075- 2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, se señala que la persona jurídica Universidad Marcelino Champagnat ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras Externas con fines de Acreditación – Segunda versión, para ser autorizada y registrada como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para Institutos Superiores Tecnológicos, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante Acuerdo N° 088-2016-CDAH, aprobó la autorización y registro de la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para Institutos Superiores Tecnológicos, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 088-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se acordó autorizar y registrar a la Universidad Marcelino Champagnat como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para Institutos Superiores Tecnológicos, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1415377-7

Oficializan Acuerdo mediante el cual se autorizó el registro del Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT como Agencia Acreditadora ante el SINEACE, para acreditar programas universitarios de ingeniería

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 099-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 035-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 19 de julio 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, el tercer párrafo, del artículo 2° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, precisa que la evaluación está a cargo de las entidades especializadas nacionales o internacionales, reconocidas y registradas para realizar las evaluaciones con fines de acreditación y por instituciones públicas cuando corresponda;

Que, según los artículos 16°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, las entidades evaluadoras deben estar debidamente autorizadas, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 035-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, emite opinión favorable para el registro ante el SINEACE como Agencia Acreditadora, al Instituto de Calidad y Acreditación de programas de

Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT, a efectos de reconocer las acreditaciones que realice a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales, conforme al marco normativo correspondiente;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 04 de agosto 2016, arribó al Acuerdo N° 089-2016-CDAH, mediante el cual se autorizó el registro del Instituto de Calidad y Acreditación de programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT como Agencia Acreditadora, ante el SINEACE, con una vigencia de cinco (05) años contados desde el día siguiente de publicada la Resolución y siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora se encuentre vigente, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH - "Directiva que regula el Procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a las instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales", cuya aprobación fue oficializada a través de Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE/CDAH-P;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 089-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó el registro del Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT como Agencia Acreditadora ante el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, para acreditar programas universitarios de ingeniería, con una vigencia de cinco (05) años, contados desde el día siguiente de publicada la presente Resolución y siempre que se mantengan las condiciones bajo las cuales se autoriza su registro.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-8

Oficializan Acuerdo mediante el cual se renovó la autorización y registro de la entidad SGS Certificadora de Educación SAC como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para programas de estudio de Educación Superior Universitaria

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 100-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 153-2016-SINEACE/SP-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria e Informe N° 067-2016-SINEACE/TP-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del CONCYTEC, a efectos de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, se señala que la persona jurídica SGS Certificadora de Educación SAC, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación, para renovar su autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación para programas de estudio de Educación Superior Universitaria, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, mediante Acuerdo N° 124-2016-CDAH, aprobó la renovación de la autorización y registro de la entidad SGS Certificadora de Educación SAC como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para programas de estudio de Educación Superior Universitaria, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 124-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se renovó la autorización y registro de la entidad SGS Certificadora de Educación SAC como Entidad Evaluadora Externa con Fines de Acreditación, para programas de estudio de Educación Superior Universitaria, con una eficacia anticipada al 23 de junio 2016, por cinco (05) años.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1415377-9

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobó el reconocimiento de la acreditación a la Institución Educativa Privada Innova Schools, de las sedes: San Miguel, Surco, Los Olivos, Canto Grande y Villa El Salvador, respectivamente

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 101-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 024-2016-SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 025-2016-SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 026-2016-SINEACE/ST-DEA-EBTP, N° 027-2016-SINEACE/ST-DEA-EBTP y N° 028-2016-SINEACE/ST-DEA-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, se constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informes de vistos, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva, considerando que la Institución Educativa Privada Innova Schools de las sedes: San Miguel, Surco, Los Olivos, Canto Grande y Villa El Salvador, cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH, "Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" y han sido acreditadas por AdvanED Inc. Agencia Acreditadora Internacional autorizada por el SINEACE mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 059-2016-SINEACE/CDAH-P, recomienda el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas a dichas instituciones educativas, con vigencia al 30 de junio 2020;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 04 de agosto 2016, arribó a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 125-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por AdvanED Inc. a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede San Miguel, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 126-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por AdvanED Inc. a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Surco, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 127-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por AdvanED Inc. a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Los Olivos, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 128-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por AdvanED Inc. a la Institución Educativa Privada Innova

Schools, sede Canto grande, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

- Acuerdo N° 129-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó el reconocimiento a la acreditación realizada por AdvanED Inc. a la Institución Educativa Privada Innova Schools, sede Villa El Salvador, con vigencia hasta el 30 de junio 2020.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 125-2016-CDAH, N° 126-2016-CDAH, N° 127-2016-CDAH, N° 128-2016-CDAH y N° 129-2016-CDAH, de sesión de fecha 04 de agosto 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se aprobó el reconocimiento de la acreditación a la Institución Educativa Privada Innova Schools, de las sedes: San Miguel, Surco, Los Olivos, Canto Grande y Villa El Salvador, respectivamente. Dichas acreditaciones tendrán vigencia hasta el 30 de junio 2020.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1415377-10

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, para el periodo 2016-2020

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 207-2016-SERNANP

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 654-2016-SERNANP-DDE del 11 de julio de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas para el periodo 2016-2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2001-AG, de fecha 01 de mayo de 2001, se declaró la superficie de 221,268.48 ha., como Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, ubicado en los distritos de Tanta, Miraflores, Vitis,

Huancaya, Alis, Laraos, Tomas y Carania en la provincia de Yauyos, departamento de Lima, y el distrito de Canchayllo en la provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2013-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, los mismos que se modificaron a través de la Resolución Directoral N° 006-2016-SERNANP-DDE;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 06 de junio 2016, ésta manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del Plan Maestro;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Ratificar la Zona de Amortiguamiento aprobada con Resolución Jefatural N° 194-2006-INRENA, cuya memoria descriptiva y mapa base fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2006.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP, y constituye en lo sucesivo el documento

oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1415390-1

Aprueban el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, para el periodo 2016-2020

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 208-2016-SERNANP

Lima, 5 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 590-2016-SERNANP-DDE del 27 de junio de 2016 de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a través del cual emite su conformidad a la propuesta de aprobación del Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni para el periodo 2016-2020 .

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2004-AG, publicado el 18 de agosto de 2004, se declaró la superficie de 215 868.96 ha., ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, como Santuario Nacional Megantoni;

Que, el artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 20° de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 5 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que estableció las “Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas”, precisa que el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprobaron las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2014-SERNANP-DDE, se aprobaron los Términos de Referencia para la actualización del Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, los mismos que se modificaron a través de las Resoluciones Directorales Nos. 017-2015 y 07-2016-SERNANP-DDE;

Que, a través del Acta de presentación de la propuesta definitiva del Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni ante la Alta Dirección del SERNANP, realizada el 25 de mayo de 2016, ésta manifiesta su conformidad a la propuesta definitiva del Plan Maestro;

Que, en el informe del visto se concluye que la propuesta de Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, ha sido elaborada en cumplimiento de lo regulado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional;

Que, asimismo, del referido informe se advierte que la propuesta de Plan Maestro no presenta observaciones, ha sido validada por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y cuenta con la conformidad de la Alta Dirección del SERNANP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y de la Secretaria General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, para el periodo 2016-2020, como documento de planificación de más alto nivel, cuyo texto consta en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la nueva delimitación de la zona de amortiguamiento que se encuentra definida en la memoria descriptiva y en el mapa base, que consta en el Anexo 2, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el SERNANP y constituye en lo sucesivo el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefatura del Santuario Nacional Megantoni velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el que además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

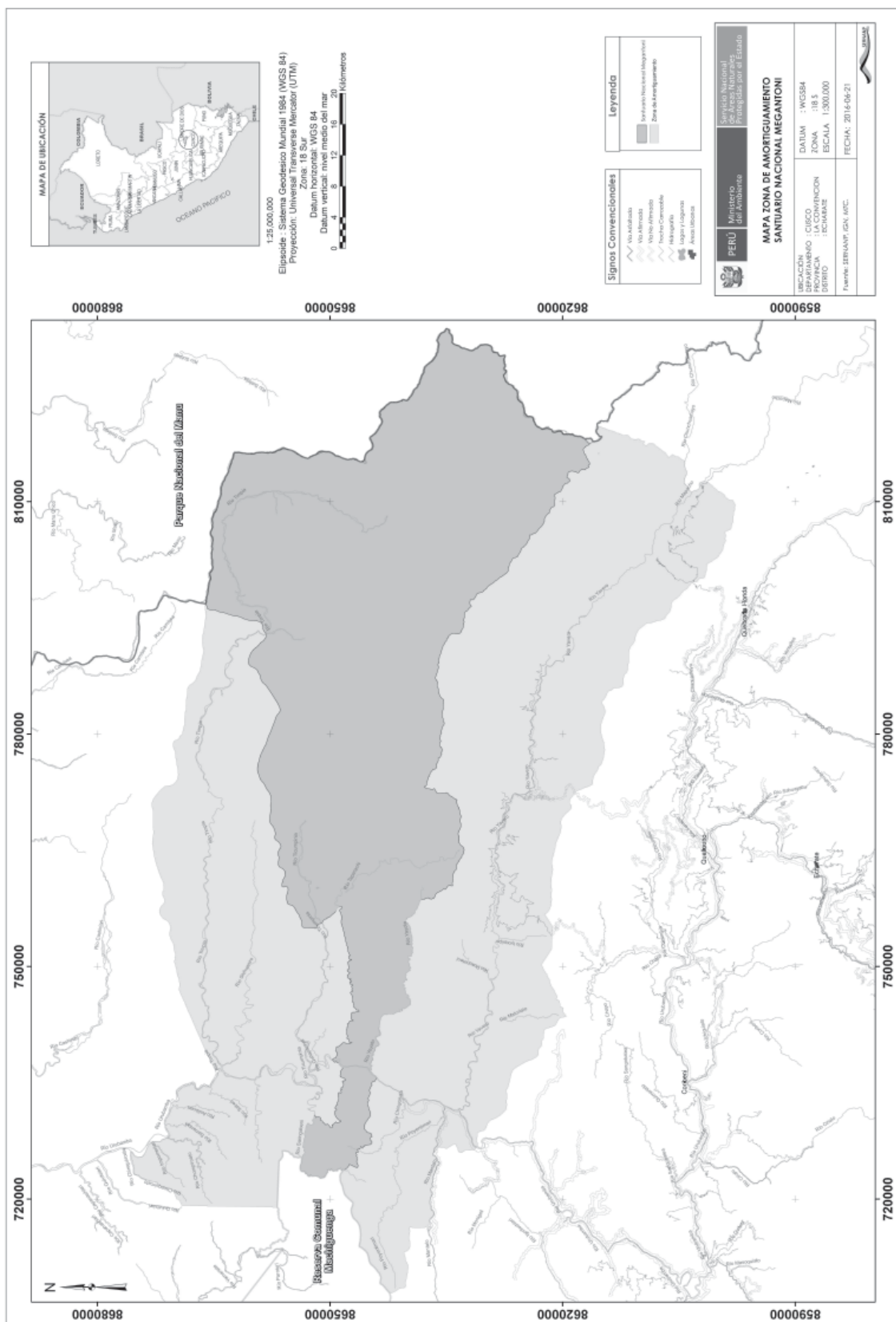
Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

Memoria descriptiva de la Zona de Amortiguamiento

Límites	La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:		
Código	Código	Nombre	Datum
	24-q	CAMISEA	WGS 84
	25-p	RIO PICHA	
	25-q	TIMPIA	
	25-r	CALANGATO	
	25-s	PROVIDENCIA	
	26-r	QUEBRADA HONDA	
	26-s	PAROBAMBA	

Ubicación política	Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.		
	Distrito	Provincia	Departamento
	Echarati	La Convención	Cusco
	Quellouno	La Convención	Cusco
	Yanatile	Calca	Cusco
SUR:	La Zona de Amortiguamiento se inicia en el Punto N° 1 de coordenadas UTM 818062 E, 8617061 N, en el extremo sur del Santuario, en el punto de contacto con el Parque Nacional Manu, y sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas hasta llegar al Punto N° 2 de coordenadas UTM 819613 E, 8615508 N, en donde cambia a una dirección suroeste, encuentra el nacimiento la quebrada Mestizamayo y baja por esta hasta su desembocadura en el río Yavero, en el Punto N° 3 de coordenadas UTM 811184 E, 8603325 N; y continua aguas arriba por el río alto Yavero aproximadamente 2.5 kilómetros hasta el punto N° 4 de coordenadas UTM 812624 E,8601735 N, en la desembocadura de un afluente sin nombre por la margen izquierda de este punto, el límite toma una dirección sureste y sigue por la divisoria de aguas de las cuencas del Yavero y Urubamba, sigue por el límite de las Comunidades Nativas Yoquiri y Matoriato hasta llegar al punto N° 5 de coordenadas UTM 733992 E,8627331 N; desde aquí el límite sigue en dirección noroeste aproximadamente 10 kilómetros hasta cortar el río Urubamba en el punto N° 6 de coordenadas UTM 726775 E, 8631047 N, desde donde toma un rumbo norte aproximadamente 8 kilómetros hasta llegar al punto N° 7 en el límite de la Comunidad Nativa de Poyentimari, de coordenadas UTM 726147 E, 8636602 N.		
OESTE:	Desde este Punto 7, el límite sigue el lindero de la Comunidad Nativa Poyentimari hasta el Punto N° 8 de coordenadas UTM 723759 E, 8648169 N, en el punto de encuentro del Santuario Nacional Megantoni y la Reserva Comunal Machiguenga; sigue por el lindero del Santuario Nacional Megantoni hasta el Punto N° 9 de coordenadas UTM 725386 E, 8653597 N en donde toma una dirección norte, siguiendo el lindero de la Reserva Comunal Machiguenga hasta su encuentro con la Comunidad Nativa Timpia en el Punto N° 10 de coordenadas UTM 724945 E, 8656593 N.		
NORTE:	Desde el Punto N° 10, el lindero de la Zona de Amortiguamiento toma una dirección oeste por el límite de la Reserva Comunal Machiguenga hasta llegar al Punto N° 11 de coordenadas UTM 718935 E, 8656830 N; desde aquí toma dirección norte siguiendo el límite entre las Comunidades Nativas Camaná y Timpia hasta el Punto N° 12 de coordenadas UTM 719154 E, 8669102 N, sigue con dirección noreste, bordeando el territorio de la Comunidad Nativa Timpia, hasta llegar al Punto N° 13 de coordenadas UTM 726051 E, 8675639 N, en la intersección con el río Urubamba por donde continúa aguas arriba en dirección sureste hasta la desembocadura del río Timpia en el Punto N° 14 de coordenadas UTM 736865 E, 8664109 N, en la desembocadura del río Timpia en el Urubamba;desde aquí sigue el lindero de la Comunidad Nativa Timpia en dirección noreste hasta el Punto N° 15, de coordenadas UTM 746991 E, 8669464 N, en el límite de la Comunidad Nativa Timpia y la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario Kugapakori/Nahua/Nanti; desde allí sigue en dirección este, por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Timpia y Cashiriari hasta llegar al Punto N° 16 de coordenadas UTM 796800E y 8666076 N, en el límite entre el Santuario Nacional Megantoni, el Parque Nacional Manu y la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario Kugapakori/Nahua/Nanti.		
ESTE	El Santuario Nacional Megantoni limita con el Parque Nacional Manu.		
	Listado de Puntos		
	PUNTOS	ESTE	NORTE
	1	818062	8617061
	2	819613	8615508
	3	811184	8603325
	4	812624	8601735
	5	733992	8627331
	6	726775	8631047
	7	726147	8636602
	8	723759	8648169
	9	725386	8653597
	10	724945	8656593
	11	718935	8656830
	12	719154	8669102
	13	726051	8675639
	14	736865	8664109
	15	746991	8669464
	16	796800	8666076
	Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.		
	El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S		



Dejan sin efecto la Res. N° 123-2011-SERNANP que aprobó la Directiva que establece los lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador para las áreas de conservación privada

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 212-2016-SERNANP**

Lima, 8 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 213-2016-SERNANP-OAJ, de fecha 25 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda que conforme a la normativa vigente corresponde derogar la Directiva que establece los lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador para las áreas de conservación privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 123-2011-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, como organismo público técnico especializado, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y en su autoridad técnico-normativa;

Que, según lo previsto en el literal d) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se encuentra dentro de las funciones del SERNANP establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, en virtud a ello, en el literal h) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se estableció como función del SERNANP ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas -ANP de administración nacional y en las áreas de conservación privada, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado, y se reconocen por Resolución Ministerial, de conformidad con el artículo 7° de la precitada Ley y el artículo 70° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las ANP de administración nacional, en cuya Primera Disposición Final se dispuso que para el caso de las Áreas de Conservación Privada, se establecerán los procedimientos necesarios para definir la comunicación entre el particular y el SERNANP en el caso de los supuestos de comisión de infracciones graves y muy graves por parte de terceros;

Que, en virtud a las normas antes descritas, mediante Resolución Presidencial N° 123-2011-SERNANP se aprobó la Directiva que establece los lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador para las áreas de conservación privada;

Que, no obstante ello, los numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136° del Reglamento para la Gestión Forestal,

aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la supervisión, control y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las áreas de conservación privada, se realiza por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre -ARFFS y el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, según corresponda, en el marco de sus competencias; y, en su numeral 136.4 dispone que las ARFFS y el OSINFOR comunican al SERNANP, trimestralmente, los resultados de las acciones de supervisión, control y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre en las áreas de conservación regional y en las áreas de conservación privada, según corresponda, que permita al SERNANP actualizar el reporte del estado de conservación de dichas áreas;

Que, cabe precisar que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada, según lo establecido en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por tanto, el artículo 136° del Reglamento para la Gestión Forestal antes referido, ha modificado de manera tácita el literal h) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, en lo relativo a que es función del SERNANP ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de las áreas de conservación privada, así como la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;

Que, conforme a ello, si bien el SERNANP reconoce a las áreas de conservación privada, no le compete efectuar la supervisión, control y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre en su interior, función que actualmente le corresponde a las ARFFS y el OSINFOR, conforme a lo establecido en el numeral 136.3 del artículo 136° del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, en virtud a ello, corresponde dejar sin efecto la Directiva que establece los lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador para las áreas de conservación privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 123-2011-SERNANP a fin de ajustarse a la normativa forestal y de fauna silvestre vigente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones contenidas en inciso b) del artículo 3 y el inciso e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 123-2011-SERNANP que aprobó la Directiva que establece los lineamientos para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador para las áreas de conservación privada, en virtud a que la supervisión, control y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre en su interior corresponde a otras autoridades competentes, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

1415390-3

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan el funcionamiento de KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos de inversión

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 103-2016-SMV/02

Lima, 9 de agosto de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2016009004, así como el Informe N° 601-2016-SMV/10.2 del 05 de agosto de 2016, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 015-2015-SMV/10.2 del 04 de marzo de 2015, se otorgó a KOA Holding S.A.C. y al señor Marcos Quiroz Zuzunaga la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., que también utilizará la denominación abreviada KOA SAFI S.A.C.;

Que, KOA Holding S.A.C. y el señor Marcos Quiroz Zuzunaga solicitaron a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV autorización de funcionamiento de KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. para actuar como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, a efectos de verificar que KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una visita de inspección a las instalaciones de la referida empresa el 22 de julio de 2016;

Que, de la evaluación de la documentación presentada y de la visita de inspección efectuada, se determinó que KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión;

Y, Estando a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, y por el artículo 12°, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autoriza el funcionamiento de KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a KOA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL

Superintendente del Mercado de Valores

1414161-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 038-2016-SUNAT/600000

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 237-2013-SUNAT se designó, entre otros, al señor abogado Juan Carlos Cuya Velarde como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Tacna;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior;

Que asimismo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso I) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, la designación del señor abogado Juan Carlos Cuya Velarde como Ejecutor

Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Tacna.

Artículo 2°.- Designar a la señorita abogada Janeth Lastenia León Valencia como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1415701-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente respecto del Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco de la Nación

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 3867-2016

Lima, 13 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, con fecha 23 de junio de 2016 para que se le otorgue opinión favorable al Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco de la Nación, en adelante el Programa, computable en su patrimonio efectivo nivel 2, hasta por la suma de S/ 550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones y 00/100 Soles), a una vigencia de seis (06) años; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 8 del Estatuto Social del Banco lo faculta, entre otros, para emitir, adquirir, conservar y vender bonos y otros títulos, conforme a ley; precisándose que las emisiones de títulos se harán de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas que podrá ser revisado trimestralmente;

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y contraer deuda subordinada;

Que, el Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS N° 975-2016, en adelante Reglamento de Deuda Subordinada, regula lo dispuesto en los artículos 184° y 233° de la Ley General, respecto a la emisión y contratación de deuda subordinada, así como a la determinación de la porción computable de dicha deuda en el patrimonio efectivo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Deuda Subordinada, para emitir deuda subordinada las empresas deben presentar

a la Superintendencia la correspondiente solicitud, debiendo adjuntar la documentación requerida en los artículos 9° y 13° del mismo Reglamento, la cual ha quedado recogida en el procedimiento N° 111 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias;

Que, en sesión de Directorio N° 2096 de fecha 10 de marzo de 2016, se aprobó solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de un Programa Anual para la emisión de bonos subordinados hasta por la suma de S/ 550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones y 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 056-2016-EF/52.03 de fecha 21 de abril de 2016, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas hizo llegar al Banco la Resolución Directoral N° 016-2016-EF/52.03 de fecha 20 de abril de 2016, en la cual se aprobó la inclusión en el Programa Anual 2016 del Banco de la Nación de la emisión de bonos subordinados hasta por S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles); debiendo cumplir el Banco con dicho límite para las emisiones correspondientes al 2016;

Que, en sesión de Directorio N° 2106 de fecha 08 de junio de 2016, se acordó precisar la aprobación de la emisión de bonos adoptada en la sesión N° 2096, a fin de considerar las características mínimas del Programa;

Que, el Banco ha cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento y el procedimiento N° 111 del TUPA de esta Superintendencia; y los términos y condiciones del Programa cumplen las disposiciones establecidas en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Deuda Subordinada para ser computado en el patrimonio efectivo de nivel 2 del Banco. Asimismo, que el monto de dicho Programa no excede los límites fijados en los numerales 1 y 2 del artículo 185° de la Ley General;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica y Riesgos;

De conformidad con el procedimiento N° 111 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente respecto del Primer Programa de Bonos Subordinados del Banco de la Nación hasta por la suma de S/ 550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones y 00/100 Soles), en los términos expuestos en el proyecto de contrato presentado a esta Superintendencia, computable como parte del patrimonio efectivo de nivel 2 y sujeto a los límites definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 185° de la Ley General.

Artículo Segundo.- De acuerdo con su Estatuto Social y la Resolución Directoral N° 016-2016-EF/52.03, el Banco podrá emitir bonos subordinados hasta por S/ 250,000,000.00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Soles) en el año 2016, requiriéndose la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas para emitir bonos subordinados en los siguientes años, hasta el máximo señalado en el Artículo Primero.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1415302-1